

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro Prieto y señora Aravena, que modifica la Carta Fundamental, para establecer un mecanismo de redacción para una nueva propuesta constitucional a la ciudadanía.

ANTECEDENTES

En su actual redacción, el inciso final del art. 142 de la Constitución dispone que “Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución”. Este precepto pareciera no encajar adecuadamente con la voluntad ciudadana, manifestada en el plebiscito de 25 de octubre de 2020, en el que un 78,27% de quienes votaron, aprobaron iniciar el proceso de redacción de una nueva Constitución. En otros términos, el resultado electoral de octubre de 2020 demuestra con meridiana claridad que la mayoría de los ciudadanos quiere una nueva Constitución.

El problema es que aquella norma parece no dar un adecuado cauce a dicha mayoría ciudadana, pues tan sólo prevé que, si en el plebiscito de salida triunfase el rechazo al texto elaborado por la Convención Constitucional, seguiría vigente la actual carta fundamental sin darse certezas de la continuidad del proceso de elaboración de una nueva Carta Fundamental. De ahí la necesidad de encontrar una solución a una dificultad que parece no haberse previsto de manera adecuada en la regulación del actual proceso constituyente, ya que como es sabido, el párrafo segundo del capítulo XV de la actual constitución fue redactado con fechas determinadas que no serían aplicables a futuro.

Por eso, a fin de acoger la mayoritaria voluntad ciudadana, parece necesario modificar el inciso final del art. 142 de la Constitución aún vigente, y agregar algunos nuevos artículos, para que el eventual rechazo al proyecto que prepare la Convención Constituyente, se traduzca en la obligación jurídica de iniciar un nuevo proceso constituyente. Asimismo, parece necesario que este nuevo proceso se lleve a cabo cumpliendo al menos los siguientes requisitos:

- Celeridad, porque no parece adecuado mantener en el tiempo la vigencia de una Constitución que carece de apoyo ciudadano, ni tampoco la situación de incertidumbre que implica un lapso muy extenso de elaboración de un nuevo texto.
- Rigor técnico, porque una Constitución es una norma jurídica, cuyo contenido viene determinado por una serie de principios y conceptos inherentes al constitucionalismo, y su formulación normativa debe responder formalmente a los cánones propios de una norma. Por eso parece indispensable que la redacción de un texto constitucional se efectúe con la activa participación de académicos de reconocido prestigio en el ámbito de las ciencias jurídicas y de las ciencias políticas.
- Tradición constitucional chilena, porque a lo largo de nuestros más de doscientos años de historia republicana, nuestro país fue generando y consolidando un modelo constitucional plasmado en las diversas constituciones que han regido Chile, y plasmado en su forma de gobierno y de estado, con una clara separación de poderes, frenos, contrapesos y controles jurídicos, en especial jurisdiccionales.
- Estado social, porque los ciudadanos han manifestado con rotundidad su deseo de contar con un Estado que cumpla un rol activo en la provisión de prestaciones sociales representadas en un catálogo de derechos sociales.
- Independencia del poder judicial e igualdad ante la justicia.
- Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas de Chile, porque existe un amplio consenso respecto de la necesidad de rescatar el valor que representan estas comunidades, y amparar debidamente su cultura y costumbres, que forman parte de los valores inherentes de la nación chilena.

En consideración a todo lo anterior, se propone la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Sustituye el inciso final del art. 142 de la Constitución por el siguiente:

“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito ratificador fuere rechazada, el Presidente de la República, dentro de los treinta días siguientes a la calificación del plebiscito, convocará vía decreto supremo exento a una sesión al Congreso Pleno, al que solicitará en ese acto la elaboración de un nuevo texto constitucional, cuya redacción deberá quedar terminada en el plazo de siete meses, contados desde dicho requerimiento.

2. Sustituye el texto del artículo 143 de la Constitución por el siguiente: “El Congreso Pleno convocará en el mismo acto a una comisión constitucional de expertos, mediante un oficio que el secretario general del senado enviará a cada uno de los rectores de las casas de estudio que se indican mas adelante, y que deberá estar integrada por académicos de reconocido prestigio del ámbito de las ciencias jurídicas y de las ciencias políticas, para que en el plazo de seis meses contados desde su instalación, prepararen un proyecto de nueva Constitución. La instalación de esta comisión constitucional de expertos deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la celebración del Congreso Pleno.

La Comisión estará compuesta por dos académicos destacados del ámbito de las ciencias jurídicas o de las ciencias políticas, por cada una de las universidades que componen el Consejo de Rectores, y de un académico destacado en los mismos ámbitos por cada una de las universidades no miembros del Consejo de Rectores que estén acreditadas al menos por cinco años en todas las áreas. Las propuestas de académicos serán efectuadas por los respectivos rectores en comunicación escrita dirigida al secretario general del Senado dentro de los cinco días siguientes a la sesión del Congreso pleno. Las propuestas deberán observar los principios de excelencia académica y de paridad. No podrán formar parte de las

propuestas los académicos que se hayan desempeñado como miembros de la Convención Constitucional o hayan sido miembros de algún poder del Estado o sus órganos autónomos en los últimos 5 años. Acreditadas las propuestas recibidas, el secretario general del Senado oficiará a cada una de las cámaras para informar la integración del órgano redactor.

Para la elaboración de la propuesta la comisión constitucional de expertos deberá considerar la tradición constitucional chilena. El proyecto deberá declarar que Chile es un Estado social, y deberá incluir un catálogo de derechos sociales, que reflejarán el deber del Estado de cumplir un rol activo en la provisión de prestaciones sociales. Asimismo, el proyecto deberá incluir el expreso reconocimiento los pueblos originarios de Chile, y la protección de su cultura y costumbres, que forman parte integrante de la nación chilena.

También deberá garantizar la independencia del Poder Judicial, la separación de poderes, la protección de la naturaleza, el reconocimiento y aseguramiento del agua para consumo humano, la equidad entre mujeres y hombres, el derecho a una pensión digna y la inexpropiabilidad y heredabilidad de los fondos de capitalización individual.

La comisión constitucional de expertos se regirá por las reglas de funcionamiento del artículo 133. Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo al reglamento, la comisión constitucional de expertos se regirá supletoriamente por el reglamento del Senado vigente al 2022, en todo aquello en que fuera pertinente y que no fuera modificado expresamente por los miembros de dicha comisión con el quorum de dos tercios de sus integrantes.

La comisión constitucional de expertos quedará disuelta de pleno derecho una vez entregada al Congreso Pleno, quien entregará al Presidente de la República su propuesta de proyecto de Nueva Constitución o, en su caso, vencido el plazo de seis meses señalado para la elaboración del proyecto”.

3. Incorpora el siguiente nuevo artículo 144:

“Comunicada por parte del Congreso Nacional al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada en definitiva por la comisión de expertos, éste deberá convocar dentro de los sesenta días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta.

En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta: "¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la comisión de expertos?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la palabra "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142.

En todo lo demás, este plebiscito se regirá por las normas establecidas en los incisos cuarto a sexto del artículo 130.